

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 05
(de 24 de marzo 2015)

“Por medio del cual se dictan medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupan las vías públicas”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su Artículo No. 17 que las autoridades de la república, están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que sobre, las calles, avenidas, aceras y demás bienes de uso público del Distrito de La Chorrera, permanecen estacionados de forma prolongada e indefinida una gran cantidad de vehículos en condiciones de abandono o chatarra, así como otros bienes muebles motorizados y no motorizados que obstruyen e impiden el libre paso vehicular y peatonal, lo que constituye un peligro y afecta la salud de las personas.

Que es función de los Municipios de dictar e implementar medidas de protección, seguridad social y ornato dentro de su jurisdicción.

Que conforme al Artículo No. 69 de la Ley 106 de 1973, el Patrimonio Municipal, está constituido por el conjunto de bienes, rentas, impuestos, derechos, acciones y servicios pertenecientes al Municipio y lo integran entre otros; bienes de uso público, las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes y arbolados, siempre que no pertenezcan a la Nación y todos los bienes mostrencos y vacantes que se encuentren en el Distrito.

Que mediante Ley 33 de 1996, se declara el dengue como un problema de salud pública, que afecta el desarrollo socioeconómico del país, por lo que existe el interés social de erradicar los focos de propagación del mosquito trasmisor de la enfermedad.

Que los vehículos abandonados, chatarras y demás bienes que se encuentran ocupando las vías públicas además de constituir una fuente de contaminación y acumulación de basura son un riesgo para la seguridad pública.

Que por disposición del Artículo No. 14 de la Ley 106 de 1973, corresponde a los Concejos, regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el procedimiento para la remoción, eliminación y disposición de los vehículos en condiciones de abandono, chatarras y así como otros bienes muebles de naturaleza semejante que permanezcan de forma prolongada sobre las vías y bienes de uso público en el Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se considera en estado de abandono o chatarra, todo vehículo de cualquier tipo, marca, modelo, número de pasajeros, tracción que presente desperfectos o deterioro cuyas condiciones impida su desplazamiento por sus propios medios y que permanezca sobre la vía pública o cualquier otro espacio público por tiempo prolongado. De igual manera se entenderá como abandonado, cualquier otro tipo de bien mueble motorizado o no motorizado como remolques, kioscos móviles, embarcaciones, botes, maquinaria o equipo que ocupe la vía pública o espacio público por tiempo prolongado.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá al Corregidor realizar las inspecciones e identificar los vehículos abandonados o bienes que permanezcan de forma prolongada ocupando la vía pública, para lo cual levantará un acta, con la siguiente información:

- Descripción del vehículo
- Información de placa, revisado si lo tiene.
- Descripción de las condiciones evidentes del estado del vehículo o bien y cualquiera otra información o detalle.
- Lugar donde permanece el vehículo.
- Fotos de la parte delantera, detrás y laterales del vehículo y vista general del lugar donde se encuentra.
- Verificará que no tiene reporte de robado o hipotecado.

Si se tratase de otro tipo de bien, el acta contendrá los detalles y descripción del bien anotando las características, tipo y condiciones del mismo y la constancia fotográfica.

Cont. Acuerdo No. 05 de 24-3-15.....Pág. 2

ARTÍCULO CUARTO: Elevada el acta de inspección, el Corregidor pasará a notificar a su propietario, estampando un aviso, indicando que se procederá a su remoción dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Si en el término de los diez (10) días hábiles, el vehículo o bien no ha sido removido por su propietario, el Corregidor emitirá una Resolución declarándolo abandonado y ordenará su retiro de la vía pública. La notificación se realizará mediante edicto, extendiendo una copia que será estampada en el bien abandonado. Los vehículos o bienes declarados abandonados, para los efectos del presente Acuerdo, serán considerados bienes mostrencos del Municipio de La Chorrera. Transcurrido el término de los cinco días para la imposición de los recursos, la resolución quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: Notificada la Resolución, el propietario del bien, podrá presentar reconsideración, explicando las razones de la ocupación, pudiendo el Corregidor otorgar un plazo para que el mismo realice la remoción.

ARTÍCULO SEPTIMO: La remoción de los vehículos y bienes será realizada por las empresas dedicadas al servicio de grúas y almacenamiento que se encuentren debidamente registradas en la Alcaldía y cuenten para ello con la autorización respectiva. El registro en la Alcaldía causará una tasa de inscripción de B/. 8.00 que ingresará al Tesoro Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: En el acto de remoción de los vehículos participará el corregidor o en su defecto el inspector de la Corregiduría, quien levantará un acta, anotando la fecha, lugar y los detalles de la empresa encargada de efectuar el traslado y el lugar donde permanecerá bajo depósito legal. La empresa responsable del traslado y depósito, llevará la constancia y registro de los autos y bienes abandonados. Para los efectos de este Acuerdo se entiende como depósito legal, el tiempo en que permanezca en custodia el bien, hasta que sea retirado por el propietario o bien, sea dispuesto por la empresa, a fin de sufragar los costos de traslado y almacenamiento según el procedimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Los vehículos o bienes declarados abandonados que se encuentren en depósito legal podrán ser reclamados por sus propietarios consignando la multa correspondiente y los importes que hayan causado su traslado y custodia. Para tal efecto, la Corregiduría emitirá una resolución ordenando el levantamiento de la medida y la devolución del bien.

ARTÍCULO DECIMO: Los Corregidores sancionarán a los propietarios de los vehículos y bienes abandonados que depositen o mantengan dichos bienes ocupando la vía pública con multa entre cincuenta (B/.50.00) a trescientos balboas (B/.300.00). Los vecinos podrán interponer las denuncias respectivas ante la Corregiduría de la jurisdicción o la Alcaldía.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los vehículos y bienes removidos de las vías públicas permanecerán bajo depósito legal hasta por el término de treinta días (30) calendarios, concluido este término sin que hayan sido reclamados, el Municipio, podrá extender a favor de las empresas que prestan el servicio de grúa y almacenamiento, la autorización para disponer de ellos, con el propósito de satisfacer los costos de los servicios prestados. Si se tratase de un vehículo, que porta placa de circulación, concluido el proceso se notificará a la Tesorería del Municipio de La Chorrera, a fin de que le dé la baja en el registro de contribuyente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Alcalde reglamentará mediante Decreto las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y se le faculta suscribir los actos necesarios para cumplir con los fines establecidos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE:

Jorge Ávila Presbítero
HR. JORGE ÁVILA.

LA VICEPRESIDENTA:

V. Dalila Fernandez
HR. VIELKA DALILA FERNANDEZ.

LA SECRETARIA:

Annalia V. Dominguez M.
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.



REPUBLICA DE PANAMA.: DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS 27 DIAS DEL MES DE marzo DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

SANCIONADO:


SR. TOMAS VELASQUEZ



EL ALCALDE:


LIC. LEIDIS GUTIERREZ

SEC. ADM. DE JUSTICIA:



CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECRETARIA GENERAL
Es fiel copia de su Original
13 de abril de 2015
Firma: 